

COM/CITEL RES. 76 (VII-98)¹
ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA CITEL

La Séptima reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL, COM/CITEL,

CONSIDERANDO:

Las enmiendas al Reglamento de la CITEL propuestas por el Grupo de Trabajo Ad- Hoc sobre Estructura y Funcionamiento de la CITEL,

RESUELVE:

1. Adoptar provisionalmente las modificaciones al Reglamento de la CITEL que se adjuntan y que no impliquen modificaciones al Estatuto, *ad referendum* de la próxima reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de la CITEL, la cual deberá pronunciarse sobre la mismas.
2. Que el Secretario Ejecutivo prepare, para la próxima reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de la CITEL, un documento que contenga las propuestas de modificaciones al Reglamento recomendadas por la Séptima Reunión del COM/CITEL. Dichas modificaciones serán adoptadas una vez que se modifique el Estatuto de la CITEL.

ANEXO 1

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CITEL

CAPITULO 2
ASAMBLEA DE LA CITEL

Organización

Artículo 2

La CITEL cumple sus objetivos por intermedio de los órganos siguientes: la Asamblea de la CITEL, el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL), los Comités Consultivos Permanentes y la Secretaría. Los tres primeros órganos incluirán las comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo, grupos ad hoc, así como los grupos de trabajo conjuntos y las relatorías que se establezcan de conformidad con este Reglamento.

B. PARTICIPANTES

Otros Observadores

Artículo 16

Las organizaciones internacionales y nacionales que son partes de acuerdos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, sus órganos, organismos o entidades, también pueden asistir a la Asamblea de la CITEL, toda vez que dichos acuerdos dispongan la participación de observadores.

¹ documentos de referencia: COM/CITEL/doc.412/98 y COM/CITEL/doc.412/98 add.1.

Con sujeción a la aprobación del COM/CITEL, podrán enviar observadores a la Asamblea de la CITEL:

- a. Los Estados americanos que no sean miembros ni observadores permanentes de la Organización y que hayan solicitado participar en la reunión;
- b. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados y que hayan solicitado participar en la reunión;
- c. Los organismos y organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que participen en actividades de telecomunicaciones en la región y que hayan solicitado participar en la reunión.

Los observadores a que se hace referencia en el presente Artículo podrán intervenir en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITEL o en las sesiones de sus comisiones principales, únicamente en los casos en que el Presidente los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

La participación ante la Asamblea de la CITEL, de los observadores a que se refiere este Artículo, es sin perjuicio de la calidad que puedan tener según el Artículo 82.

Artículo 17

A menos que el COM/CITEL decida en otra forma, los Estados y entidades a que se hace referencia en el Artículo 16, que deseen participar en la reunión de la Asamblea de la CITEL con carácter de observadores, deberán dirigir por escrito, su solicitud de asistencia al Presidente del COM/CITEL, por lo menos sesenta días antes de la fecha programada para la inauguración de la reunión de la Asamblea de la CITEL. El Presidente del COM/CITEL, consultará con los Miembros del COM/CITEL las solicitudes y, si éstos las aprueban, se extenderán las invitaciones correspondientes, de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento.

D. TEMARIO

Informes y ponencias

Artículo 29

En general, la Asamblea de la CITEL considerará dos tipos de trabajos: informes y ponencias. Los informes serán de carácter informativo, mientras que las ponencias serán sometidas a la consideración de la Asamblea. Durante las sesiones de la Asamblea se puede solicitar otro tipo de documentos técnicos o de trabajo. Los documentos presentados no incluirán información alguna de carácter promocional o comercial.

Artículo 30

Normalmente, los informes y ponencias serán presentados al Secretario Ejecutivo con sesenta días de antelación a la fecha fijada para la inauguración de la Asamblea de la CITEL, a fin de que sean distribuidos en los idiomas de trabajo de la CITEL a los Estados miembros, juntamente

con el informe del COM/CITEL y el de la Secretaría. El Secretario Ejecutivo distribuirá dichos documentos a los Estados miembros por los medios de comunicación más idóneos, a fin de que éstos los reciban no más tarde de treinta días antes del comienzo de la reunión.

Al comienzo de una reunión, la Asamblea puede establecer un plazo en el cual se puedan presentar a su consideración nuevas ponencias.

E. SESIONES

Sesiones Públicas y Privadas

Artículo 35

Las sesiones plenarias de la Asamblea y las de las comisiones de trabajo serán públicas. Sin embargo, si así lo dispone el respectivo presidente o si lo solicita un representante de un Estado miembro, la sesión será privada y continuará como privada a menos que los miembros participantes en la sesión decidan lo contrario.

En las sesiones privadas sólo podrán encontrarse presentes los Jefes de Delegación de los Estados miembros, las personas de su delegación designadas por aquéllos y el personal de la Secretaría que expresamente autorice en cada caso el presidente del cuerpo respectivo. Los Observadores Permanentes contemplados en el Artículo 13 pueden asistir a las sesiones privadas cuando sean invitados por el presidente en ejercicio.

Artículo 36

Toda decisión tomada por la Asamblea de la CITEI, en sesión plenaria privada, será comunicada en la próxima sesión plenaria pública.

H. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS

Propuestas

Artículo 45

Las propuestas deberán presentarse por escrito a la Secretaría, a más tardar la víspera de la sesión en que habrán de ser debatidas o sometidas a votación, de forma de ser distribuidas en los idiomas de trabajo de la CITEI a los Estados miembro participantes, antes del inicio de su consideración. Sin embargo, si ningún Estado miembro se opusiere, el presidente del órgano que debe tratar el asunto, puede autorizar que se discuta una propuesta que no se hubiere distribuido en tiempo y forma.

La delegación que presenta una propuesta indicará a que comisión de trabajo le corresponderá estudiar la propuesta, salvo que la propuesta sea una de aquellas que deba ser sometida a sesión plenaria para su discusión. En caso de duda, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Enmiendas

Artículo 45 a)

Durante la consideración de una propuesta podrán presentarse mociones de enmienda a la misma. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando solamente

suprima o modifique parte de tal proposición o le agregue algo. No se considerará como enmienda la propuesta que sustituya totalmente la propuesta original o no tenga relación precisa con ésta. *(Eliminar el Artículo 58 del Reglamento de la CITEL que contiene este texto bajo el Capítulo I “Votaciones”).*

Cierre del debate

Artículo 50

Cualquier representante podrá presentar una moción proponiendo el cierre del debate cuando considere que un asunto ha sido suficientemente debatido. Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes, después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este Artículo.

El Presidente podrá cerrar el debate si considera que la discusión es repetitiva o no se apega al tema en cuestión. En este caso el Presidente deberá considerar lo que hasta el momento haya adquirido consenso y determinará la forma de proceder.

CAPITULO III COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

Programa de trabajo

Artículo 71

El COM/CITEL preparará, en cada sesión de instalación, un programa de trabajo que cubra el período correspondiente hasta la celebración de la siguiente reunión y fijará la fecha y sede de la misma.

El COM/CITEL puede establecer comisiones técnicas, subcomisiones, grupos de trabajo y grupos ad hoc, así como grupos de trabajo conjuntos y relatorías para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76

Las normas concernientes a las reuniones, el quórum, las votaciones y los gastos de viaje del COM/CITEL, son las que constan en los Artículos 18 a 21 del Estatuto.

El COM/CITEL adoptará sus disposiciones en las sesiones plenarias, en la forma de resoluciones, recomendaciones y decisiones.

Con el propósito de asegurar su adecuada consideración, todo proyecto de resolución, recomendación o decisión presentado, deberá ser distribuido por escrito en los idiomas de trabajo de la CITEL a las delegaciones, antes del comienzo de la sesión en la que será discutido o sometido a votación. No obstante, si no se presentara objeción por parte de algún Estado miembro del COM/CITEL presente en la reunión, se podrá discutir y decidir una propuesta que esté escrita en uno solo de los idiomas de trabajo de la CITEL.

Si por cualquier motivo una reunión ordinaria del COM/CITEL no pudiera llevarse a cabo en el país de la Presidencia, se celebrará en la Secretaría General de la Organización, a menos que

uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con suficiente antelación, en cuyo caso COM/CITEL podrá acordar su realización en ese país.

El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITEL la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión, así como la disponibilidad de fondos suficientes a estos efectos. El país que se ofrece como sede de la reunión deberá suministrar esta información al Secretario Ejecutivo a más tardar 60 días antes de la fecha propuesta para la reunión.

Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13, 14, 15 y 16 podrán participar como observadores en las reuniones del COM/CITEL en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL.

CAPITULO IV

COMITES CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)

A. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

Artículo 77

La Asamblea de la CITEL establecerá los Comités Consultivos Permanentes (CCP) que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 del Estatuto, con mandatos precisos para cada CCP. Cada CCP durará hasta que la propia Asamblea de la CITEL o el COM/CITEL considere sus funciones y propósito concluidos. Los nombres de los CCP están anotados en el Anexo 1 de este Reglamento.

Cada CCP estará presidido por el representante que designe el gobierno del país sede del CCP. Cada CCP puede establecer uno o dos cargos de Vicepresidente para asistir al Presidente en el cumplimiento de sus tareas. El Presidente de cada CCP recomendará al CCP el número de Vicepresidentes que considere convenientes, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa. El país que ocupe una Vicepresidencia de un CCP puede ofrecer ser sede de una reunión adicional durante cualquier año y en tal caso, deberá suministrar los locales, personal y apoyo administrativo para la reunión.

Responsabilidades del Presidente de un CCP

Artículo 78

Corresponde al Presidente de un CCP:

- e. Asegurar que los Grupos de Trabajo, Grupos Ad-Hoc y Relatorías que se establezcan, así como las tareas de coordinación que se asignen, funcionen de acuerdo con los Procedimientos de Trabajo que rigen las actividades de los CCPs, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93.
- f. Procurar que todas las decisiones adoptadas por el Plenario del CCP sean por consenso.
- g. Confirmar que se cumple con el quórum reglamentario.

Miembros asociados

Artículo 82

La membresía asociada en un CCP está abierta a:

1. Toda entidad operadora u organización científica o industrial reconocida o institución financiera o de desarrollo relacionada con la industria de las telecomunicaciones, que goce de personalidad jurídica (en adelante, la “entidad”) siempre que la membresía asociada de la entidad sea aprobada por el correspondiente Estado miembro de la CITELE.

La expresión "correspondiente Estado miembro de la CITELE" significa el país donde la entidad se ha constituido o donde tiene su oficina principal.

2. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados miembros de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones, que goce de personalidad jurídica, (en adelante “ la organización”) previa aprobación del COM/CITELE.

3. La solicitud de una entidad para adquirir la condición de miembro asociado de un CCP, deberá enviarse al correspondiente Estado miembro, junto con la notificación de la unidad contributiva elegida y la información pertinente respecto a la persona con la cual se establecerá la comunicación respecto a los trámites a cubrir. El correspondiente Estado miembro será responsable del examen y la aprobación de las solicitudes de participación, con base en los criterios o procedimientos para patrocinar a una entidad como miembro asociado que estime adecuados.

En el caso de una organización los trámites sobre la solicitud para adquirir la condición de miembro Asociado de un CCP serán hechos ante el COM/CITELE.

4. El Estado miembro correspondiente o el COM/CITELE según sea el caso, notificará al Secretario Ejecutivo, su aprobación a la solicitud recibida por parte de la entidad u organización; la unidad contributiva elegida, y los datos de la persona designada por la entidad u organización a quién se le enviará la información de trámites.

5. El Secretario Ejecutivo notificará a la entidad o a la organización solicitante la decisión adoptada respecto a su solicitud, junto con los trámites que deberá cubrir para el efecto.

6. El Secretario Ejecutivo comunicará al Presidente del COM/CITELE y al Presidente del CCP respectivo la incorporación de la entidad indicada en el inciso 5. En el caso de la incorporación de una organización, la comunicación se hará únicamente al Presidente del CCP respectivo.

7. El Secretario Ejecutivo preparará y mantendrá una lista de entidades y organizaciones a las que se haya otorgado el carácter de miembro asociado de los CCP. El Secretario Ejecutivo suministrará una copia de esa lista al Secretario General de la Organización, a todos los Estados miembros de la CITELE y de los CCP.

8. Una entidad dejará de ser miembro asociado de un CCP si el correspondiente Estado miembro le retira la aprobación. Una organización dejará de ser Miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITELE.

Participación de los miembros asociados

Artículo 83

Cada miembro asociado tiene derecho a participar en toda reunión de los CCP a los cuales esté afiliado enviando uno o más representantes. A tales efectos, los miembros asociados proporcionarán por escrito al Secretario Ejecutivo los nombres de sus representantes antes de la apertura de cada reunión del CCP.

Los miembros asociados de un CCP pueden participar plenamente en todas las actividades de dicho CCP con voz pero sin voto. Pueden presentar trabajos técnicos y recibir documentos del Comité al que pertenezcan. Un miembro asociado de cualquier CCP estará también habilitado para participar en los trabajos de cualquier grupo de trabajo conjunto del CCP al que pertenece, sin que se le exija el pago de cuotas adicionales.

Para que un representante de un miembro asociado pueda hacer uso de la palabra en nombre y representación del Estado miembro correspondiente, deberá:

1. Haber sido previamente acreditado como parte de la delegación de ese Estado miembro, y
2. Antes de hacer uso de la palabra, ser presentado por la delegación que integra, indicando que sus intervenciones verbales son en calidad de representante del Estado miembro.

Cuota de afiliación de los miembros asociados

Artículo 84

Los miembros asociados deberán contribuir al financiamiento del CCP en que participen, eligiendo voluntariamente un nivel de contribución.

El nivel mínimo de contribución será "una" unidad, la que podrá ser incrementada en niveles mínimos de "media" unidad

El valor monetario de la unidad fijado en dólares de los Estados Unidos de América será determinado por la Asamblea de la CITEI y cubrirá el pago de la afiliación por un año calendario o, si es del caso, la parte proporcional correspondiente.

Hasta el mes de octubre de cada año, los miembros asociados podrán notificar al Secretario Ejecutivo de la CITEI cualquier variación en el nivel de su contribución, la que deberá cumplir con lo establecido en este Artículo. Tal variación se hará efectiva a partir del año inmediato siguiente. A los miembros asociados que no notifiquen ninguna variación, se les continuará considerando en el nivel de su contribución elegido previamente.

Los fondos provenientes de las cuotas de afiliación de los miembros asociados deberán asignarse a los presupuestos de los CCP correspondientes y utilizarse conforme a las instrucciones de los Presidentes de aquellos para sufragar los gastos de reuniones de los CCP, de sus Grupos o de actividades que sean de conveniencia para el correspondiente CCP.

Los miembros asociados que paguen sus cuotas de afiliación dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les envía la cuenta se considerarán miembros asociados activos. Aquellos que no paguen dentro del plazo señalado sin informar al Secretario Ejecutivo sobre las razones que justifiquen su retraso, se considerarán miembros asociados pasivos y se les suspenderán los privilegios de miembro hasta tanto se pongan al día en sus cuotas. Si el miembro asociado justifica la mora en el pago de sus cuotas, a satisfacción del Secretario Ejecutivo, éste

podrá extenderle el plazo para ponerse al día en el pago, hasta un máximo de seis meses desde el que disponía originalmente para pagar.

Cualquier miembro asociado puede renunciar a su participación en un CCP mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo. La renuncia se hará efectiva a los noventa días de la fecha de recibida la notificación, en cuyo caso las cuotas de afiliación serán prorrateadas sobre una base anual.

En caso de renuncia, la obligación de pago de cuotas abarcará hasta el día en que se haga efectiva la renuncia, así como también el reconocimiento de su condición de miembro activo se hará efectiva hasta esa misma fecha.

Observadores

Artículo 85

Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13, 14, 15 y 16 inciso 1 podrán participar como observadores de los CCP en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, acreditando sus representantes mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo quien informará a los Presidentes de los CCPs correspondientes.

Los observadores de las categorías estipuladas en el Artículo 16 inciso 2 podrán participar como observadores de los CCPs, previa aprobación de su solicitud de participación por parte del Presidente del CCP respectivo. La solicitud de participación deberá presentarse por escrito al Secretario Ejecutivo de la CITEL con sesenta días de antelación a la correspondiente reunión.

Los observadores a que se hace referencia en el Artículo 16 incisos 1 y 2 podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de los CCPs, únicamente en los casos en que el Presidente de la respectiva reunión de un CCP los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

Invitados

Artículo 85 a)

Una entidad relacionada con las telecomunicaciones o persona natural que tenga un interés particular en el campo de las telecomunicaciones, podrá asistir en carácter de invitado a las reuniones de los CCP, sus grupos de trabajo y grupos ad hoc, bajo las condiciones siguientes:

1. La persona o entidad deberá comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo, con una antelación no menor a ciento veinte días su interés en participar como invitado en la correspondiente reunión.
2. El Secretario Ejecutivo comunicará dicha solicitud al Presidente del cuerpo respectivo y a los Estados miembros que lo integran.
3. Si no existe objeción alguna y por instrucción del Presidente respectivo, el Secretario Ejecutivo enviará la correspondiente invitación.

Los invitados, previa autorización del presidente y siempre que no haya objeción de algún Estado miembro presente en la reunión, podrán: recibir copia de los documentos de la reunión y hacer presentaciones verbales o escritas en la misma.

C. REUNIONES

Artículo 86

Cada CCP se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha y el lugar determinados por su respectivo Presidente. Las reuniones de los CCP se realizarán de conformidad con las disposiciones de este Reglamento referentes a la Asamblea de la CITELE en la medida en que esas disposiciones sean aplicables.

Los documentos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los CCP que requieran consideración por parte de la Asamblea de la CITELE deberán ser presentados al COM/CITELE por lo menos cuatro meses antes de la reunión de la Asamblea.

Los CCP pueden celebrar sesiones privadas, cuya participación estará restringida únicamente a los miembros y miembros asociados. El Presidente de un CCP, de un Grupo de Trabajo o de un Grupo Ad Hoc podrá convocar sesiones privadas durante la reunión a su criterio o a solicitud de un Estado miembro. Sin embargo, con fundamento en principios de reciprocidad, el Presidente puede invitar observadores a participar en las reuniones privadas de no mediar objeción de un Estado miembro.

Si por cualquier motivo una reunión ordinaria de un Comité Consultivo Permanente no pudiera llevarse a cabo en el país seleccionado por la Presidencia, se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con suficiente antelación, en cuyo caso la Presidencia del COM/CITELE podrá acordar su realización en ese país.

El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITELE, transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITELE la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión. El país que se ofrece como sede deberá suministrar esta información a la Secretaría Ejecutiva a más tardar 60 días antes de la fecha propuesta para la reunión.

Decisiones

Artículo 87

En ausencia de consenso en las deliberaciones de los CCPs, los proyectos de resolución se aprobarán de conformidad con las normas sobre votación establecidas en el Artículo 94 de este Reglamento. Para proceder a aprobar una resolución, decisión o recomendación por votación o consenso, la reunión del CCP deberá tener un quórum de un tercio de los Estados miembros de la CITELE.

La aprobación de las resoluciones de los CCP requerirá el voto afirmativo de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITELE.

Además, los CCPs podrán aprobar resoluciones, decisiones o recomendaciones, por correspondencia, a condición de que no haya respuestas negativas de los Estados miembros de la CITEL y aplicando los procedimientos que establezca el COM/CITEL.

El Secretario Ejecutivo de la CITEL

Artículo 89

- r. Elaborar y poner a disposición de los Estados miembros y miembros asociados, por medios electrónicos, las resoluciones, recomendaciones, decisiones y declaraciones de los órganos de la CITEL.
- t. Elaborar y distribuir periódicamente al Presidente del COM/CITEL y a los Presidentes de los CCPs un informe sobre los gastos incurridos con los recursos financieros de la CITEL, incluyendo las cuotas de afiliación de los miembros asociados.

Conducción de las reuniones y apoyo administrativo

Artículo 92

1. La Secretaría deberá promover el apoyo administrativo para la preparación, conducción y seguimiento de todas las reuniones de la Asamblea de la CITEL, del COM/CITEL y de los CCP, ciñéndose al presupuesto y teniendo en cuenta el nivel de apoyo para las reuniones que proporcionen los países que sirvan como sede.
2. Los informes del Presidente y las contribuciones técnicas o ponencias que hayan de considerarse en las reuniones plenarias de los CCP deberán distribuirse a los miembros, por lo menos un mes antes de la reunión. A discreción del Presidente, se podrán presentar contribuciones técnicas adicionales hasta la fecha de la reunión inclusive.
3. El Presidente podrá limitar el tiempo de presentación y debate de documentos, tomando en cuenta si son de carácter informativo o ponencias. Los documentos informativos no serán sometidos a discusión, sino que se solicitarán comentarios que también estarán sujetos a un límite de tiempo. El Presidente deberá observar en todo momento el derecho de voz de los Estados miembros y de los miembros asociados.
4. Todos los documentos para las reuniones de la Asamblea y del COM/CITEL serán traducidos y distribuidos por la Secretaría a los miembros en forma final y reproducible, en lo posible en español e inglés, por lo menos dos meses antes de la reunión.
5. En lo posible, los miembros deben utilizar medios de comunicaciones modernos para tratar los asuntos. Esta debe ser la forma normal de operar de los grupos de trabajo y los grupos ad hoc, a fin de reducir el número de reuniones.
6. Los seminarios y las reuniones de los grupos ad hoc y grupos de trabajo de un CCP en la medida de lo posible, deberían ser programados de manera de llevarse a cabo junto con una reunión plenaria de un CCP que resulte pertinente en cuanto al tema.
7. Los Estados miembros o los miembros asociados que auspicien seminarios o reuniones de grupos ad hoc o de grupos de trabajo que vayan a tener lugar en forma independiente de una reunión ordinaria de los CCP deberán financiar los costos de esas reuniones, si no existen recursos aprobados para ese efecto, en el programa-presupuesto de la CITEL.

Procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCP

Artículo 93

1. El proceso que define campos de interés prioritario entre los participantes conlleva la realización de seminarios y formación de grupos ad hoc a fin de estudiar temas que puedan ser motivo de la formación de grupos de trabajo permanentes. Este proceso debe utilizarse al nivel de los CCP.
2. Los seminarios y debates sobre temas de interés deben llevarse a cabo conjuntamente con las reuniones de los CCP, de los Grupos de Trabajo o de los Grupos Ad Hoc, o cuando sea necesario, en cualquier momento que lo convenga el CCP.
3. Para que se cree un Grupo de Trabajo, por lo menos seis Estados miembros se deben comprometer a participar activamente en los trabajos. El establecimiento del Grupo de Trabajo debe aprobarse por resolución del CCP, indicando el alcance de su interés y el mandato.
4. Para que se cree un Grupo Ad-Hoc, por lo menos tres Estados miembros se deben comprometer a participar activamente en los trabajos. El establecimiento de un Grupo Ad-Hoc debe aprobarse por resolución que indique la tarea específica, el mandato, su duración y un calendario de actividades. La misma resolución indicará que el resultado del Grupo deberá reflejarse en un estudio técnico acompañado de un proyecto de resolución, decisión o recomendación.
5. Los Grupos Ad-Hoc trabajarán hasta por dos años consecutivos, plazo que excepcionalmente podrá ser ampliado por el Comité que corresponda o por la Asamblea de la CITEI, según el caso, por un período limitado para la conclusión de la tarea. Eventualmente el CCP podrá convertir al Grupo Ad-Hoc en un Grupo de Trabajo, siguiendo el procedimiento indicado en el inciso 3 de este Artículo.
6. Todo Grupo de Trabajo y Grupo Ad-Hoc debe tener un Presidente y uno o más Vicepresidentes nombrados por el Presidente del CCP. La presidencia y vicepresidencias podrán recaer en Estados miembros o en miembros asociados.

Todos los miembros del CCP podrán asistir a las reuniones de los Grupos de Trabajo y Grupos Ad-Hoc. Sin embargo, solamente a los que estén registrados específicamente como participantes de ellos, se les asegurará la entrega de documentos de trabajo y se esperará que participen activamente en el trabajo del grupo. Las discusiones sobre el estudio y los informes derivados de este estudio deberán llevarse a cabo dentro de las reuniones del Grupo y deberán apegarse en todo momento a lo establecido en el mandato.

7. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo y Grupos Ad-Hoc deberán suministrar informes por escrito y/o verbales sobre el avance del trabajo, en cada reunión del CCP. El informe final que presente cualquier Grupo reflejará sus resultados y deberá ser distribuido por la Secretaría Ejecutiva a los miembros del CCP. El Informe final no podrá ser modificado por el CCP. Sin embargo, cualquier propuesta de acción que surja como consecuencia del Informe, deberá ser tratada por el CCP.

8. Toda medida propuesta al CCP en forma de proyectos de resolución, recomendación o decisión del Grupo de Trabajo o Grupo Ad-Hoc al CCP deberá estar claramente definida y apoyada en el el informe del Grupo.

El informe deberá estipular si la medida propuesta ha sido aprobada por todos los miembros del Grupo de Trabajo que participan en las labores de éste.

Con el fin de asegurar la debida consideración de los Estados miembros, todo proyecto de resolución, recomendación o decisión presentado por un Grupo de Trabajo o Grupo Ad-Hoc al plenario del CCP deberá ser distribuido en los idiomas de trabajo de la CITEL a los Estados miembros presentes en la reunión del CCP, antes que comience la sesión en la cual deberán ser debatidos o sometidos a votación.

9. El plenario del CCP adoptará las recomendaciones o resoluciones de los Grupos de Trabajo por consenso y con la presencia de por lo menos un tercio de los miembros; dichas medidas también podrán adoptarse por correspondencia, siempre que no haya respuestas negativas.
10. Los CCP están habilitados para cambiar sus métodos de trabajo y adaptarlos de manera de atender las necesidades de sus miembros en la forma más eficientemente posible, con la condición de que no contravengan disposiciones del Estatuto y el Reglamento de la CITEL.
11. El COM/CITEL revisará periódicamente los programas de trabajo de los CCPs y asesorará a los Presidentes de éstos acerca de aquellas áreas en donde exista superposición o redundancia y en las que se requiera una mayor coordinación entre los CCPs. En este sentido, los presidentes de los CCPs pueden coordinar sus tareas a fin de evitar la duplicación y definir áreas en las que pueda ser útil la cooperación formal entre los CCP. Asimismo deberán hacerse esfuerzos para asegurar, que los nuevos grupos de trabajo o grupos ad hoc no dupliquen el trabajo que se este realizando en los grupos ya existentes. Esto podrá hacerse revisando los mandatos de los grupos existentes, y cuando sea necesario, tomando medidas para coordinar efectivamente el trabajo con los grupos de trabajo, grupos ad hoc o CCPs pertinentes.
12. El CCP debe evaluar periódicamente la necesidad del mantenimiento de sus Grupos de Trabajo y Grupos Ad-Hoc, tomando en consideración su actividad y eficacia en la labor, en particular de aquellos que no hayan presentado su informe en dos reuniones consecutivas del CCP.
La evaluación podrá dar como resultado un proyecto de resolución que:
 - a. requiera que el grupo continúe su tarea;
 - b. dé por concluido los trabajos del grupo;
 - c. modifique el alcance, el mandato o duración;
 - d. designe un nuevo Presidente y/o Vicepresidente del grupo;
 - e. adopte otro tipo de medidas adecuadas para el logro de las metas.
13. En la medida de lo posible se procurará trabajar utilizando la transmisión electrónica de documentos.
14. Tanto la Asamblea de la CITEL como el COM/CITEL podrán aplicar los procedimiento antes establecidos o parte de ellos, al formar sus grupos de trabajos o grupos ad hoc.